



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



148

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-93-2009-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE AL PERIODO DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: **ROQUE CÓRDOVA GARCÍA**, Alcalde Municipal; **ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO**, Síndico Municipal; **MARCOS ANTONIO MEJÍA CORADO**, mencionado en el presente Juicio como **MARCOS ANTONIO MEJÍA**, Primer Regidor Propietario; **ALFONSO ABARCA BAIRES**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AGUSTÍN MEJÍA**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ INÉS MEJÍA LOVOS**, Quinto Regidor Propietario y **MARÍA CRUZ ARIÁS**, Sexto Regidor Propietario; todos los antes relacionados actuaron en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 30- y en su carácter personal el señor **ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO**, fs.51 y los señores **ROQUE CÓRDOVA GARCÍA** y **MARCOS ANTONIO MEJÍA CORADO**, fs. 95; el Licenciado **MANUEL ARISTIDES BONILLA LOPEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores **ALFONSO ABARCA BAIRES**, **JOSÉ INÉS MEJÍA LOVOS**, **OSCAR AGUSTÍN MEJÍA** y **MARÍA CRUZ ARIÁS**, fs. 46, quien a fs. 139, presento escrito por medio del cual renuncia del cargo conferido.

LEÍDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs.29**, y se ordenó proceder al presente Juicio de Cuentas y al análisis del mismo, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose a notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República,

acto procesal de comunicación que consta a **fs. 30**, todo con base en lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 36 al 37**, del presente Juicio.

III-) A fs. 45, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de **fs.38 al 44**, los emplazamientos realizados a los señores: **JOSÉ INÉS MEJÍA LOVOS, ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO, OSCAR AGUSTÍN MEJÍA, ALFONSO ABARCA BAIRES, ROQUE CÓRDOVA GARCÍA, MARCOS ANTONIO MEJÍA CORADO y MARÍA CRUZ ARÍAS.**

IV-) A fs. 46 y 139 se encuentran agregados los escritos presentados por el Licenciado **MANUEL ARISTIDES BONILLA LOPEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores **ALFONSO ABARCA BAIRES, JOSÉ INÉS MEJÍA LOVOS, OSCAR AGUSTÍN MEJÍA y MARÍA CRUZ ARÍAS**, quien en lo conducente en el **primer escrito** Exponen: *“Que soy Apoderado General Judicial de los Señores **ALFONSO ABARCA BAIRES**, quien es de cincuenta y seis años de edad, Comerciante del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno tres cero seis cuatro nueve-cinco; **JOSE INES MESTA LOVOS**, de cuarenta y nueve años de edad, Obrero, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho cinco cinco nueve dos-dos; **OSCAR AGUSTIN MEJIA ALVARADO**, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Unico de Identidad Número: cero dos tres siete siete cero tres dos-tres; y **MARIA CRUZ ARIAS RIVAS**, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cinco nueve uno cero cero-seis; todos miembros del Consejo Municipal de San Sebastián durante el período comprendido del primero de mayo del dos mil seis al treinta de abril del dos mil nueve, y en dicho concepto aparecen señalados como responsables en los reparos contenidos en el pliego de reparos que ha sido base para iniciar el Juicio de Cuentas que se instruye en esa Cámara bajo la referencia JC-93-2009-3. Que los reparos administrativos atribuidos a mis Poderdantes carecen de fundamento fáctico y legal, como lo demostraré oportunamente mediante las explicaciones y prueba documental que presentaré, así como las diligencias que sean pertinentes que pediré se practiquen en las oficinas de la Alcaldía Municipal y en los proyectos que son objeto de observaciones y anomalías y que son necesarios para desvanecer los reparos atribuidos*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



149

3

mis mandantes". Por auto de **fs. 76**, se tuvo por parte a dicho profesional y el

segundo escrito Expone: "Me refiero al Juicio de Cuentas cuya Referencia es JC-93-2009-3, que se instruye en esta Cámara, contra miembros del Consejo Municipal de San Sebastian, San Vicente, correspondiente al período comprendido del 1° de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, por reparos de carácter Administrativo, entre ellos mis poderdantes Alfonso Abarca Baires, José Inés Mejía Lovos, Oscar Agustín Mejía Alvarado y María Cruz Arias Rivas. Que por razones de carácter personal que no me permiten continuar representándolos, vengo por este medio a renunciar en mi calidad de Apoderado General Judicial de las personas antes relacionadas". Por auto de **fs. 140**, se resolvió admitir la renuncia interpuesta por el profesional.

De **fs. 51 y 53** se encuentran agregado el escrito presentado por el señor: **ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa Expone: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 4 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO ÚNICO. "DEUDA CON INSTITUCIÓN BANCARIA".- Según el Informe de Auditoría, se determinó que la municipalidad adquirió en el mes de diciembre de dos mil ocho; un crédito con el Banco Hipotecario, por la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$303,390.00)**, constatándose, que para la gestión de dicho crédito, no existía acuerdo municipal firmado por todos los miembros del Concejo, sino únicamente por el Alcalde y por el Primer Regidor Propietario.- Además, las finanzas de la Municipalidad se encontraba en categoría "B"; siendo los proyectos ejecutados a que se refiere el Auditor los siguientes: 1) Proyecto Concretado de Calle que conduce del desvío El Nance a Cantón La Labor, por un monto Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y seis centavos (\$55,730.36); 2) Concretado de Calle que conduce desde la Novena Avenida Norte a Calle que conduce al Cementerio Guadalupe, por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y un centavos (\$53,294.61); y 3) Concretado de Calle que conduce de San Sebastián a los Cantones El Paraíso y Las Rosas, por un monto de Setenta y Un Mil Ochocientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con Siete centavos (\$71,821.07), los cuales son obras de infraestructura que no permiten ningún retorno económico o financiero a la Municipalidad.- También fue verificado que dicho crédito fue obtenido y utilizado en un rango de tiempo menor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal.- Asimismo, el monto del préstamo invertido en los proyectos era menor al crédito obtenido.- Por otra parte, las erogaciones de dichos fondos no estaban acordadas previamente por el Concejo Municipal.- La Deficiencia se originó debido a que el señor Alcalde y el Primer Regidor, fueron los únicos en aprobarla contratación del préstamo y el Concejo Municipal no vigiló que se efectuará una administración sana, eficiente y eficaz en la Municipalidad, con lo anterior se incumplió con lo establecido en los Artículos 31 numeral 12; 43, 67 y 91 del código Municipal; y Artículo 6 de la Ley de Endeudamiento Público.- En consecuencia deberán de responder de conformidad a lo establecido en el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores: ROQUE CORDOVA GARCIA, Alcalde Municipal; ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO, Síndico Municipal; MARCOS ANTONIO MEJIA CORADO, Primer Regidor Propietario; ALFONSO ABARCA BAIRES, Segundo Regidor Propietario; OSCAR AGUSTIN MEJIA ALVARADO, Cuarto Regidor Propietario; JOSE INES MEJIA LOVOSÍ Quinto Regidor Propietario; MARIA ÉRUZ ÁRIAS RIVAS, Sexta Regidora Propietaria. **RESPUESTA** 1-) Efectivamente la Comuna adquirió en el mes de diciembre de dos mil ocho, un crédito con el Banco hipotecario, por la cantidad de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 303,390.00) SIN ACUERDO MUNICIPAL FIRMADO POR LA MAYORIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, ya que únicamente lo firmé el Alcalde y el Primer Regidor Propietario; pero el inicio de la gestión de dicho crédito, se hizo con un acuerdo municipal que no figura en el Libro de Actas y Acuerdos por la suma de OCHO CIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS ONCE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 840,91.40), del acta número 31, acuerdo número 5, de fecha 9 de octubre de 2008 (adjuntamos copia del acuerdo antes mencionado). Efectivamente las finanzas de la Municipalidad se encontraban en Categoría "B" y con el fin de Cumplir con los requisitos solicitados en la ley de Endeudamiento Público, el Concejo Municipal Autorizó EL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, con fecha 23 de Octubre de 2008 (no fue autorización del Crédito)) adjuntamos copia del mencionado plan, Con fecha 27 de octubre de 2008, el señor Síndico Municipal envió una al Concejo Municipal, In Formando sobre LAS CONSECUENCIAS VENIDERAS al contratar el mencionado crédito (adjuntamos copia de dicha nota), la cual fue recibida por el Secretario Municipal pero no le dio lectura en ningún momento Los Proyectos que se realizaron con el referido crédito fueron los siguientes: 1-) concretado de Calle que desde el Nance conduce al desvío de Aguacayo \$69,922.41 2-) Concretado de Calle desde la Cuesta La Cecilia hasta a plazuela de Labor \$ 100.000.00 3-) Concretado de 9na. Av. Norte hasta el Cementerio del Bo. Guadalupe \$ 54,607.57 4-) Concretado de calle de la Laguneta al caño del Cantón El Paraíso \$ 75,735.51 TOTAL \$ 300,265.49 De los proyectos antes mencionados, el único que permite retorno económico es el Concretado de la 9na. Av. Norte hasta el Cementerio del Bo. Guadalupe por encontrarse en la zona urbana; además dicho crédito se realizó en el rango de tiempo menor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal, también el monto del préstamo invertido en los proyectos, es menor al crédito obtenido en TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$ 3,124.51), además las erogaciones hechas de dichos fondos NO ESTABAN ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Como Concejo Municipal se trató de vigilar el trabajo de la Comuna para que se desarrollara una Administración sana, eficiente y eficaz en la municipalidad desde el inicio del periodo: pero no fue posible (adjunto nota girada al señor Alcalde Municipal y contestaciones hechas por parte del Concejo Municipal fechas 4 de junio y 11 de agosto, ambas del año 2009). Con todo lo anterior queremos decir que como Concejo Municipal no Incumplimos el Art. No. 31 numeral 12, además los Art. Nos 43, 67, 91 del Código Municipal, ni el Art. No. 6 de la Ley de Endeudamiento Público, ya que el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Libro de Actas y Acuerdos del año 2008, no se encuentra firmado por la mayoría del Concejo Municipal por lo que le solicitamos a esa Honorable Cámara que realice una inspección al libro de Actas y Acuerdos del año 2008, para que se compruebe lo antes mencionado. **CONCLUSION FINAL:** Como una reflexión final queremos someter a consideración de esa Honorable Instancia, que la comunicación del equipo de auditores fue casi nula durante la realización del examen de auditoría, tal es el caso que cuando se verificó el Crédito antes mencionado por parte de ellos, no se nos participó al respecto y se tomaron en cuenta a personas que lo único que hacían encubrir la verdad, además nosotros en su oportunidad expusimos nuestros argumentos, los cuales no se tomaron en cuenta, habiéndose infringido por parte de los Auditores, el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con la " COMUNICACIÓN" constante de los auditores y con, esto el Derecha de Respuesta, por lo que nuevamente solicitamos a ustedes accedan a la diligencia pedida, señalando día y hora para su realización """". En tal sentido, por auto de **fs. 76**, se tuvo por parte al servidor actuante y se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

De **fs. 95 al 98** se encuentran agregado el escrito presentado por los señores: **ROQUE CORDOVA GARCIA y MARCOS ANTONIO MEJIA CORADO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa Exponen: **""""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO ÚNICO. "DEUDA CON INSTITUCIÓN BANCARIA".-** Según el Informe de Auditoría, se determinó que a municipalidad adquirió en el mes de diciembre de dos mil ocho, un crédito con el Banco Hipotecario, por la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 303,390.00)**, constatándose, que para la gestión de dicho crédito, no existía acuerdo municipal firmado por todos los miembros del Concejo, sino únicamente por el Alcalde y por el Primer Regidor Propietario.- Además, las finanzas de la Municipalidad se encontraba en categoría "B", siendo los proyectos ejecutados a que se refiere el Auditor los siguientes: 1) Proyecto Concretado de Calle que conduce del desvío El Nance a Cantón La Labor, por un monto Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Seis centavos (\$55,730.36); 2) concretado de Calle que conduce desde la Novena Avenida Norte a Calle que conduce al Cementerio Guadalupe, por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y un centavos (\$53,294.61); y 3) concretado de Calle que conduce de San Sebastián a los Cantones El Paraíso y Las Rosas, por un monto de Setenta y Un Mil Ochocientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con Siete centavos (\$71,821.07), los cuales son obras de infraestructura que no permiten ningún retorno económico o financiero a la Municipalidad.- También fue verificado que dicho crédito fue obtenido y utilizado en un rango de tiempo menor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal.- Asimismo, el monto del préstamo invertido en los proyectos era menor al crédito obtenido.- Por otra parte, las erogaciones de dichos fondos no estaban acordadas

previamente por el Concejo Municipal.- La Deficiencia se originó debido a que el señor Alcalde y el Primer Regidor, fueron los Únicos en aprobar la contratación del préstamo y el Concejo Municipal no vigiló que se efectuara una administración sana, eficiente y eficaz en la Municipalidad, con lo anterior se incumplió con lo establecido en los Artículos 31 numeral 12; 43, 67y 91 del código Municipal; y Artículo 6 de la Ley de Endeudamiento Público.- En consecuencia deberán responder de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, os señores: ROQUE CORDOVA GARCIA, Alcalde Municipal; ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO, Síndico Municipal; MARCOS ANTONIO MEJIA CORADO, Primer Regidor Propietario; ALFONSO ABARCA BAIRE, Segundo Regidor Propietario; OSCAR AGUSTIN MEJIA ALVARADO, cuarto Regidor Propietario; JOSE INES MEJIA LOVOS, Quinto Regidor Propietario; MARIA CRUZ ARIAS RIVAS, Sexta Regidora Propietaria. **RESPUESTA.** 1-) Efectivamente la Comuna adquirió en el mes de diciembre de dos mil ocho, un crédito con el Banco Hipotecario, por la cantidad de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$303,390.00) CON ACUERDO MUNICIPAL Y CON LA AUTORIZACION DE LOS MIEMBROS QUE FIRMAMOS EL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, ya que ese era el primer requisito a cumplir para la adquisición del crédito, dicho acuerdo está legalizado por el Alcalde y el Secretario Municipal, que por descuido del Secretario, el libro de actas y acuerdos, únicamente lo firmé el Alcalde y el Primer Regidor Propietario; pero el inicio de la gestión de dicho crédito, se hizo con un acuerdo municipal que si figura en el Libro de Actas y Acuerdos por la suma de OCHO CIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS ONCE 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$840,911. 40), del acta número 31, acuerdo número 5, de fecha 9 de octubre de 2008, que por un error del Secretario Municipal Ing. Medardo Alfonso Martínez Valdez, colocó diferente cantidad en dicho acuerdo, siendo ésta, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 82/100 DOLARES AMERICANOS (\$832,642.82) adjuntamos copia del acuerdo primeramente mencionado.

a) Celebrando el convenio de Garantía entre el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ((SDEM) y el municipio de San Sebastián departamento de San Vicente, con fecha 27 de octubre del año 2008.- El Banco aprobó los \$ 840,911.40 dólares; pero como no tenían esa cantidad re aprobaron a cantidad de \$ 303,390.00 dólares. b-)Para la obtención de dicho crédito, se celebró otro convenio de garantía entre el Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM) el municipio de San Sebastián departamento de San Vicente, con fecha 12 de diciembre del año 2008, por la cantidad de \$ 303,390.00 dólares. Efectivamente las finanzas de la Municipalidad se encontraban en Categoría "B" y con el fin de Cumplir con los requisitos solicitados en la ley de Endeudamiento Público, el Concejo Municipal Autorizó EL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, con fecha 23 de Octubre de 2008, EL QUE FUE APROBADO POR LA MAYORIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, adjuntamos copia del mencionado plan. Con fecha 27 de octubre de 2008, el señor Síndico Municipal envió una al Concejo Municipal, in Formando sobre LAS CONSECUENCIAS VENIDERAS al contratar el mencionado crédito (adjuntamos copia de dicha nota), la cual fue recibida por el Secretario Municipal;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



151

7

pero no le dio lectura en ningún momento; pero sí se cumplieron con los tiempos legales ya que estos se terminaban con fecha 31 de octubre de del 2008. Los Proyectos que se realizaron con el referido crédito y un pago de comisión, éstos: fueron los siguientes: a-) Concretado de Calle que desde el Nance conduce al desvío de Aguacayo \$ 69,922.41 b-) Concretado de Calle desde la Cuesta La Cecilia hasta la plazuela de La Labor.. \$ 100,000.00 c-) Concretado de 9na. Av. Norte hasta el Cementerio del Be. Guadalupe \$ 54,607.57 d-) Concretado de calle de la Laguneta al caño del Cantón El Paraíso \$ 75,735.51 e-) Pago de comisión por trámites del crédito \$ 339000 **TOTAL \$ 303,655.49**

NOTA: Pagamos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 49/100 DOLARES (\$265.49) MÁS de la cantidad del crédito. De los proyectos antes mencionados, el único que permite retorno económico es el Concretado de la 9na. Av. Norte hasta el Cementerio del Bo. Guadalupe por encontrarse en la zona urbana; pero por eso se aprobó el PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS para que las comunidades beneficiadas con los proyectos, pagaran sus tasas municipales previa autorización y aprobación.- Además dicho crédito se realizó un rango de tiempo mayor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal, también el monto del préstamo invertido en los proyectos, es menor al crédito obtenido en **TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVO (\$3,124.51)**; pero el resto del crédito que no se invirtió en los proyectos, se canceló como pago de la comisión por el trámite del mencionado crédito, además **pagamos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 49/ 100 DOLARES (\$265.49) MÁS de la cantidad del crédito.** Como Concejo Municipal se trató de vigilar & trabajo de la Comuna para que se desarrollara una Administración sana, eficiente y eficaz en la municipalidad desde el inicio del periodo, por lo que firmaron una nota dirigida al Alcalde Municipal (adjunto nota girada al señor Alcalde Municipal. Con todo lo anterior queremos decir que como Concejo Municipal incumplimos el Art. No. 31 numeral 12, además los Art. Nos 43, 67, 91 del Código Municipal y el Art. No. 6 de la Ley de Endeudamiento Público, el libro de Actas y Acuerdos del año 2008, no se encuentra firmado por la mayoría del Concejo Municipal; pero si la mayoría de Concejo estuvo de acuerdo con a realización de dicho crédito, por lo que firmaron el PLAN DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES (Adjuntamos copia del mencionado Plan **CONCLUSION FINAL:** Como una reflexión final queremos someter a consideración de esa Honorable Instancia, que la comunicación del equipo de auditores fue casi nula durante la realización del examen de auditoría, tal es el caso que cuando se verificó el Crédito antes mencionado por parte de ellos, no se nos participó al respecto y se tomaron en cuenta comentarios de personas que lo único que hacían eran perjudicar, además nosotros en su oportunidad expusimos nuestros argumentos, los cuales no se tomaron en cuenta, habiéndose infringido por parte de los Auditores, el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con a "COMUNICACIÓN" constante de los auditores y con esto el Derecho de Respuesta, por lo que nuevamente solicitamos a ustedes accedan a la diligencia pedida, señalando día y hora para su realización". Por auto de fs.140, se tuvo por parte a los reparados y por Interrumpida la Rebeldía decretada en el auto de fs.76.

V-) Por medio de auto de **fs.140**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la **Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs.144, quien en lo pertinente manifiesta: "Que se ha notificado la resolución, en la que me conceden audiencia la que evacuo en los términos siguientes: **REPARO UNICO**, Deuda con institución bancaria; de conformidad al acta de compulsa realizada por ésta Cámara se hace constar que el acta presentada por los cuentadantes no corresponde en su contenido al acta consignada en los libros de acta que lleva la municipalidad confirmándose en el acta de inspección que el acta si existe pero no corresponde a la fecha en que la habían consignado los cuentadantes, como apreciación de la suscrita vamos a presumir que estamos en presencia de una equivocación y que fue subsanada al consultar el libro de actas y verificar cual fue la que se consignó para la aprobación del préstamo al banco hipotecario por parte de la Municipalidad, lo antes expuesto se subsana en lo que se refiere al acuerdo para realizar la gestión; pero también según acta de inspección de documentos se verificó que la documentación referida a la observación realizada por los auditores que es sobre las erogaciones de dichos fondos, es decir que el monto del préstamo invertido en los proyectos era menor al crédito obtenido, asimismo se verificó que dicho crédito fue obtenido y utilizado en un rango de tiempo menor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de concejo, no se verificó (sic) el expediente ya que dicho documento no fue localizado en los archivos de la alcaldía; por lo que es mi opinión que la responsabilidad se mantiene".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, las diligencias de Compulsa e Inspección realizadas y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Administrativa** contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el título **"DEUDA CON INSTITUCIÓN BANCARIA"**, en relación a que la municipalidad adquirió en el mes de diciembre de dos mil ocho, un crédito con el Banco Hipotecario, por la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$303,390.00)**, habiendo sido constatado, que para la gestión de dicho crédito, únicamente existía un Acuerdo firmado por el Alcalde y por el Primer Regidor Propietario, no así por los demás Miembros del Concejo Municipal. Por otra parte, las finanzas de la Municipalidad se encontraban en categoría "B"; y los proyectos ejecutados a que hizo referencia el Auditor en el Informe fueron los siguientes: **1) "Proyecto Concretado de calle que conduce del desvío El Nance a Cantón la Labor", por el monto de Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Seis Centavos \$55,730.36; 2) "Concretado de Calle que conduce desde la Novena Avenida Norte a Calle que conduce al Cementerio Guadalupe", por la cantidad de Cincuenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



152

de América con Sesenta y Un Centavos \$53,294.61, y 3) "Concretado de que conduce de San Sebastián a los Cantones El Paraíso y las Rosas", por un monto de Setenta y Un mil Ochocientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con Siete Centavos \$71,821.07, los cuales eran obras de Infraestructura que no permitieron ningún retorno económico o financiero a la Municipalidad. Habiéndose verificado que dicho crédito fue obtenido y utilizado en un rango de tiempo menor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal y que el monto del préstamo invertido en los proyectos fue menor al crédito obtenido, asimismo las erogaciones de dichos fondos no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, Reparó atribuido a los señores: **ROQUE CÓRDOVA GARCÍA**, Alcalde Municipal; **ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO**, Síndico Municipal; **MARCOS ANTONIO MEJÍA CORADO**, Primer Regidor Propietario; **ALFONSO ABARCA BAIRE**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR AGUSTÍN MEJÍA**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ INÉS MEJÍA LOVOS**, Quinto Regidor Propietario y **MARÍA CRUZ ARIAS**, Sexto Regidor Propietario. Sobre tal particular, el reparado **Isabel Yohemir Rivas Alfaro**, en su defensa expone, entre otros aspectos, que ciertamente la Comuna adquirió en el mes de diciembre de dos mil ocho un crédito con el Banco Hipotecario, por la cantidad de Trescientos Tres Mil Trescientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América, \$303,390.00, lo cual fue autorizado por un Acuerdo Municipal, firmado únicamente por el Alcalde y el Primer Regidor Propietario; no así por el resto del Concejo Municipal; asimismo asegura que dicho acuerdo no constaba en el Libro correspondiente. Por otra parte el servidor actuante, hace una relación de diferentes circunstancias que concurrieron sobre la obtención del referido crédito, dentro de las que destaca que en fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, el Síndico Municipal, envió una Nota al Concejo, informándoles sobre las consecuencias que tendría la municipalidad, en caso de que efectuaran el Contrato del Crédito en comento, la cual fue recibida por el Secretario Municipal, sin embargo a dicha Nota no se le dio lectura. De igual manera, afirma el reparado, que respecto a los Proyectos ejecutados con el dinero procedente del crédito en comento, el único que permitía retorno económico era el proyecto "Concretado de la Novena Avenida Norte hasta el Cementerio del Barrio Guadalupe", ya que este se encontraba en zona urbana. Asimismo, señala que tal endeudamiento a través de dicho crédito, fue efectuado en un rango de tiempo menor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal y que el monto del préstamo invertido en los proyectos fue menor al crédito obtenido. Además asegura que las erogaciones de fondos provenientes de éste, no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal. Como prueba presenta la documentación de fs. 54 al 75. Por otro lado, los reparados **Roque**

Córdova García y Marcos Antonio Mejía Corado, sostienen que efectivamente la Municipalidad, adquirió en el mes de diciembre de dos mil ocho, un crédito con el Banco Hipotecario, por la cantidad de Trescientos Tres Mil Trescientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América \$303,390.00, en ese sentido, aseguran haber contado con la autorización de los Miembros del Concejo Municipal, que firmaron el Plan de Fortalecimiento de las Finanzas Municipales, enunciando que este era el primer requisito a cumplir para la adquisición del Crédito. Asimismo, argumentan, que la decisión fue tomada mediante Acuerdo Municipal, que según ellos, fue firmado por el Alcalde Municipal y por el Primer Regidor Propietario, sin embargo, aluden que debido a un descuido por parte del Secretario Municipal, no fue suscrito por los demás miembros del Concejo en el Libro de Actas y Acuerdos respectivo. Por otra parte, recalcan que el inicio de la gestión del Crédito, se autorizó con el Acuerdo número cinco del Acta número treinta y uno de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, el cual afirman que constaba en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales y que señalaba por un error involuntario del entonces Secretario Municipal, la cantidad de Ochocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Dos Centavos \$832,642.82, siendo la suma correcta la cantidad de Ochocientos Cuarenta Mil Novecientos Once Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos \$840,911.40, En ese orden de ideas, dichos servidores actuantes, relacionan que las finanzas de la Municipalidad se encontraban en Categoría "B" y que con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Endeudamiento Público, el Concejo Municipal, autorizó el Plan de Fortalecimiento de las Finanzas Municipales, en fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, asegurando que éste fue aprobado por la mayoría del Concejo Municipal. De igual manera, expresan que el Crédito relacionado, fue realizado en un rango de tiempo mayor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal y que el monto de lo invertido en los proyectos fue menor al monto total del préstamo obtenido y que el resto de dinero que no se utilizó en los proyectos, fue invertido en la cancelación del pago de la comisión por el trámite del crédito adquirido. Como prueba de descargo han presentado la documentación que consta de fs. 99 al 138. Por otra parte **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia al resultado obtenido en las diligencias de Inspección y compulsas realizadas, enfatizado que el Acta aportada como prueba por los reparados, no correspondía en su contenido a la que estaba asentada en el Libro correspondiente, sin embargo, refiere que si bien, podría asumirse que existió una equivocación que pudo ser subsanada para efectos de tramitar el Crédito, ello solo se refiere al Acuerdo para la gestión de la obtención de éste. Asimismo, señala que tal y como lo reportó el auditor, el monto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



11

153

del préstamo invertido en los proyectos fue menor a la cantidad obtenida, habiendo sido utilizado en un rango de tiempo menor al establecido en la Ley antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal. De igual manera, la Representación Fiscal, señala que el expediente no fue constatado ya que no se localizó en los archivos de la Alcaldía. De todo lo anterior, **ésta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: a) Los argumentos expuestos por los reparados en su defensa, confirman que el Acuerdo Municipal mediante el cual se autorizó la obtención del crédito citado, no fue suscrito por todos los miembros del Concejo, sosteniendo algunos servidores actuantes, que obedeció a omisión del Secretario Municipal. En ese orden de ideas, se ha relacionado la existencia de un Plan de Fortalecimiento de las Finanzas Municipales, para solventar situaciones económicas que enfrentaba la comuna, documento que ha sido incorporado en fotocopia certificada notarialmente y aparece a fs. 110 y siguientes del que se desprende que en sus objetivos generales, se encontraba entre otros aspectos el *lograr la consolidación de los pasivos y buscar a través de un refinanciamiento la obtención de recursos extras para la ejecución de proyectos que requerían de contrapartida municipal en concordancia con las disponibilidades propiciadas por la asignación de los fondos FODES*; asimismo en dicho documento se planteaba una comparación entre los compromisos económicos de la municipalidad, estableciéndose una proyección mediante un cuadro comparativo, el que representaba la cantidad de fondos de asignación mensual FODES 75%; amortización de un nuevo crédito (cuota mensual); saldo disponible de cuotas FODES y el porcentaje invertido de la asignación FODES, citando en el mencionado documento, que existía un empréstito de \$610,000.00 y que el compromiso a adquirir sería por \$840,911.40, cantidad que tendría inmerso el monto de los recursos que serían destinados para financiar la contrapartida requerida por el FISDL, determinando además, que con el crédito a consolidar, se estarían adquiriendo \$230,000.00 para utilizarse en proyectos viales programados por la administración municipal. De lo anterior, es oportuno enfatizar que dicho documento aparece de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho y no fue autorizado por todos los miembros del Concejo. Así las cosas, se establece que si bien, los miembros del Concejo Municipal, tenían conocimiento del estado de las finanzas de la comuna, por lo cual en un primer momento se realizaron acciones para nivelar la situación, tales como el plan mencionado, en lo tocante al crédito en especial, adquirido según la auditoría en el mes de diciembre de dos mil ocho, no existió la aprobación de dicho ente colegiado como lo reportó el auditor en su hallazgo, ya que el Acuerdo Municipal fue suscrito únicamente por el entonces Alcalde y el Primer Regidor Propietario. Aunado a lo anterior, dentro de la documentación aportada, se encuentra la copia certificada del Convenio suscrito

entre el ISDEM y la Municipalidad auditada, en el cual compareció el entonces Alcalde Municipal, documento que tenía por objeto garantizar al Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima el descuento y pago por parte de ISDEM de las cuotas transferidas del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, que dicho Instituto transfería al municipio de San Sebastián a efecto de cubrir el mencionado préstamo, sin embargo, persiste la ausencia de la autorización del Concejo, con la que debía contar el Alcalde para tales efectos.

b) Como medio probatorio, fue requerida la práctica inspección en el expediente del Crédito otorgado y en el Libro de Actas y Acuerdos municipales, a efecto de constatar el proceso mediante el cual fue concedido dicho compromiso, cuyo resultado aparece en el acta de fs. 91 en la que consta que el expediente mencionado, no se encontraba en los archivos de la Alcaldía, razón por la cual no fue inspeccionado. Por otra parte en cuanto al Libro de Actas y Acuerdos del año dos mil ocho, se tuvo a la vista el Acta número Treinta y Ocho de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, la que contenía el Acuerdo número Cinco por medio del cual el Concejo autorizó al Alcalde para que realizara trámites relativos a un préstamo con el Banco Hipotecario; sin embargo esta carecía de legalidad, pues no constaban las firmas de sus miembros, apareciendo únicamente la del Alcalde y del Primer Regidor, lo que confirma una vez más lo reportado por el Auditor en su hallazgo. En el contexto anterior, también fue practicada compulsa a la certificación del Acta Número Treinta y Uno, Acuerdo número Cinco de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, agregada al presente Juicio por el reparado que fungió como Sindico a fs. 54, determinándose en esa diligencia que al cotejar el Libro de Actas y Acuerdos respectivo y tener a la vista el asiento de Acta y Acuerdo con los números ya citados, resultó ser distinta en todo su contenido, razón por la que el documento aportado no constituye plena prueba además de tratarse de una copia simple carente de valor probatorio. De todo lo anterior, los Suscritos establecen que en lo tocante a las demás deficiencias apuntadas, *referente a que los proyectos en los que se invirtieron los fondos adquiridos, constituyeron obras de Infraestructura que no permitieron ningún retorno económico o financiero a la Municipalidad, asimismo que dicha deuda se adquirió en un rango de tiempo menor a los ciento ochenta días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal y que el monto del préstamo invertido en los proyectos fue menor al crédito obtenido, siendo además que las erogaciones de los fondos citados no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal*, los reparados no han controvertido lo reportado por el auditor en ese sentido el reparo se confirma en contra del Alcalde y del Primer Regidor Propietario, siendo procedente desvincular a los demás miembros del Concejo Municipal por las razones ya relacionadas.

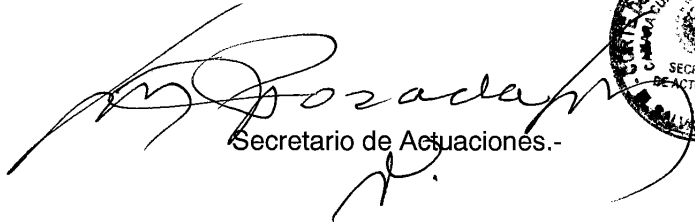


POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **Reparo Único**, por las razones contenidas en romano VI-) de esta sentencia y consecuentemente **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: señores **ROQUE CÓRDOVA GARCÍA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$200.00**, correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **MARCOS ANTONIO MEJÍA**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80**, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; II-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVENSE**, a los señores **ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO**, **ALFONSO ABARCA BAIRE**, **OSCAR AGUSTÍN MEJÍA**, **JOSÉ INES MEJÍA LOVOS** y **MARIA CRUZ ARÍAS**, del pago de Multa. III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y V-) Apruébase la gestión de los Señores **ISABEL YOHEMIR RIVAS ALFARO**, **ALFONSO ABARCA BAIRE**, **OSCAR AGUSTÍN MEJÍA**, **JOSÉ INES MEJÍA LOVOS** y **MARIA CRUZ ARÍAS**, en los cargos y período ya mencionado en el preámbulo de la presente sentencia, en relación al Informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, asimismo extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.-

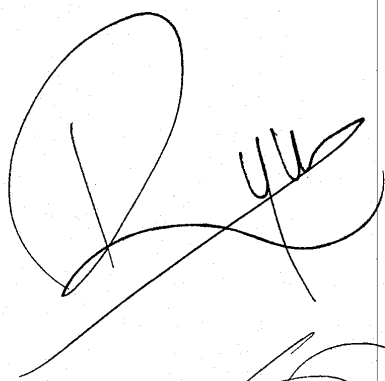


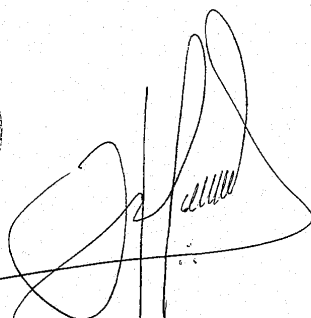
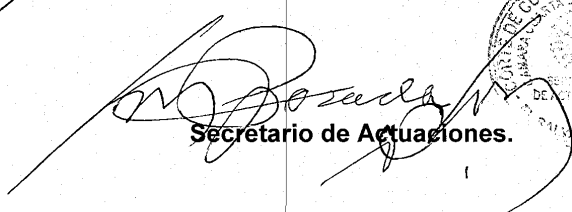
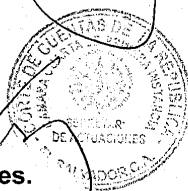
JC-93-2009-3
Fiscal: Lic. Ana Ruth Martínez Guzmán.
Ref. 531-DE-UJC-2-2009.
SARV

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil once, agregada de folios **148** a folios **154** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí, 


Secretario de Actuaciones.

JC-93-2009-3
REF: 531-DE-UJC-2-2009.
Lic. Ana Ruth Martínez Guzmán.
Sarv



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LA VERIFICACION DE
DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES,
ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE
AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN
VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1
DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2009

INDICE

Contenido	PÁG
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	5

**Señores
Concejo Municipal San Sebastián
Departamento de San Vicente.
Presente.**

I. INTRODUCCION.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSV/021-2009 de fecha 15 de mayo de 2009, se procedió a efectuar Examen Especial relacionado con la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de San Sebastián, departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar verificación de las operaciones relacionadas con donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con el propósito de determinar su legalidad y la documentación que las soporta.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, son los siguientes:

- Verificar que las transacciones que se han ejecutado durante el período auditado, estén de conformidad con todos los requisitos legales aplicables.
- Determinar si las operaciones cuentan con toda la documentación que las soporte, y demuestre su finalidad o propósito.

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen estuvo orientado a la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de San Sebastián, departamento de San Vicente; correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, examinando toda la documentación relacionada a dichas operaciones.

El examen se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEUDA CON INSTITUCIÓN BANCARIA.

Determinamos que la municipalidad en el mes de diciembre de 2008 adquirió con el Banco Hipotecario un crédito por la cantidad de \$303,390.00. Para la gestión de dicho crédito no se tiene acuerdo municipal firmado por todos los miembros del Concejo Municipal, ya que únicamente firma el Alcalde y el Primer Regidor Propietario. Además las finanzas de la Municipalidad están en categoría "B" y los proyectos ejecutados son obras de infraestructura que no permiten ningún retorno económico o financiero a la Municipalidad; También verificamos que dicho crédito fue obtenido y utilizado en un rango de tiempo menor a los 180 días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal; según fotocopia de cheques proporcionado por la municipalidad el monto del préstamo utilizado en los proyectos es menor al crédito obtenido; además las erogaciones de dichos fondos no están acordadas previamente por el Concejo Municipal.

Los proyectos para los cuales se gestionó crédito son los siguientes:

- 1.- "Proyecto Concretado de calle que conduce al desvío El Nance a Cantón la Labor" por el monto de \$55,730.36.
- 2.- "Concretado de calle que conduce desde la 9ª. Av. Norte a calle que conduce al Cementerio Guadalupe" por \$ 53,294.61.
- 3.- "Concretado de calle que conduce de San Sebastián a los Cantones el Paraíso y las Rosas" por \$71,821.07.

El Art. 31, Código Municipal establece que son obligaciones del Concejo: numeral 12 lo siguiente: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado.

El Art. 43 del Código Municipal establece que: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.

El Art. 67 del Código Municipal establece que: “La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

La contratación de préstamos con instituciones extranjeras con aval del Estado, además requerirán la autorización y aprobación de la Asamblea Legislativa”.

El Art. 91 del Código Municipal establece que: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El Art. 6 de la Ley de Endeudamiento Público establece que: “Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:

Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos....”.

La deficiencia se debe a que el señor Alcalde y el Primer Regidor, fueron los únicos en aprobar la contratación del préstamo. Además, se dio por que el Concejo Municipal no vigiló que se efectuar una administración sana, eficiente y eficaz en la Municipalidad

En consecuencia, el Concejo Municipal afectó el patrimonio de la Municipalidad por el valor de \$303,390.00, por la obtención de crédito, ya que no existe acuerdo municipal para su obtención ni para las erogaciones del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 10 de junio de 2009, el Alcalde Municipal y el Segundo Regidor Suplente manifestó lo siguiente: “ De conformidad a la observación planteada manifestamos que se tramitó préstamo para cancelar Deudas y Ejecutar Proyectos de Inversión en beneficio de la población, dicho trámite se hizo con el Banco Hipotecario de El Salvador, durante el mes de septiembre del año 2008, el cual fue por la cantidad inicial de \$ 840,330.00, y este fue aprobado por el Banco Hipotecario, en el mes de octubre del año 2008, por la cantidad antes mencionada, efectuando para los tramites correspondientes para los efectos legales, la Orden irrevocable de Descuento en el ISDEM, como garante del Préstamo concedido, con fecha 24 de octubre, según Acta 120, de sesiones que lleva el ISDEM, pero es el caso que el Banco Hipotecario, no contaba con los fondos suficientes para desembolsar la cantidad aprobada por lo cual dicho préstamo fue modificado por la cantidad de \$303,390.00, efectuando nuevamente los trámites de orden de Descuentos irrevocable en el instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM),... En lo referente a la categoría “B” se realizó un documento para garantizar la Inversión el cual se haría por medio de una Ordenanza que regularía las tarifas a cobrar por el Concreteado de la Carretera que del Nance Aguacayo conduce al Cantón La Labor, Calle al Cementerio Municipal y 700 metros de

Calle que conduce al Cantón el Paraíso para así categorizar las tarifas de impuestos a cobrar y que la población pagaría por la ejecución de los proyectos y este se comunicaría en cabildo abierto a corto plazo de conformidad a los beneficios adquiridos por la población.

Existe Plan de Inversión legalizado y firmado por los señores Concejales, en el cual aprueban y autorizan al señor Alcalde Municipal, para que agilice y realice el trámite del Préstamo con el Banco Hipotecario, por la cantidad de \$ 840.330.00, el cual sería utilizado para Cancelar Deudas y Ejecución de proyectos, el cual en un principio fue por la cantidad mencionada y modificada posteriormente, ya que el Banco no contaba con los fondos suficientes para desembolsar la totalidad de los fondos solicitados, lo que se utilizaría para cancelar deudas y la Ejecución de los proyectos; además los señores Concejales, ya habían aprobado y autorizado el trámite de préstamo asistiendo a las sesiones de Concejo, pero es el caso que estos no han firmado las Actas en el respectivo Libro de Acuerdo y Actas, que la Municipalidad llevó durante el año 2008, a pesar de haber asistido a las sesiones y cobrado las respectivas dietas que mensualmente se les entregaba por sesiones asistidas, ya que durante al año 2008, asistieron a las respectivas sesiones por lo cual mes a mes han cobrado las respectivas Dietas.

Los gastos se realizaron de conformidad a los montos aprobados de cada Proyecto, ejecutados y priorizados por el Concejo Municipal, los cuales fueron recibidos y recepcionados por el Concejo Municipal, por medio de la UACI, de acuerdo al Préstamo aprobado, es decir por la cantidad modificada y aprobada posteriormente por el Banco Hipotecario, o sea por un monto total de \$ 303, 390.00.

La documentación, para comprobar lo antes manifestado y desvanecer la Observación planteada se encuentra en el respectivo Libro de Acuerdos Actas que la Municipalidad llevo durante el año 2008, el cual no ha sido firmada en su totalidad por los señores Concejales y esta será proporcionada en su oportunidad". Además el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario expresaran lo siguiente en nota de fecha 4 de junio del año 2009: " ...Efectivamente el crédito fue obtenido en un rango de tiempo menor a los 180 días antes de la entrega o cambio de Concejo Municipal, además fue usado en pleno período electoral (enero – abril 2009), además las erogaciones de dichos proyectos que se ejecutaron con ese crédito es mucho menor al crédito obtenido pero todo eso está hecho sin Acuerdo Municipal Legal y desconocimos que hicieron el restante crédito que es (\$3,124.51).

Los montos de los proyectos ejecutados con el crédito hecho en el Banco Hipotecario de El Salvador, son los siguientes:

1.- Concreteado de calle que del Nance conduce al desvío de Aguacayo..\$	69,922.41
2.- Concreteado de calle desde la cuesta la Cecilia hasta la Plazuela de la Labor.....\$	100,000.00
3.- Concr. de 9na. Av. Norte hasta el Cementerio del Bo. Guadalupe.....\$	54,607. 57
4.- Concreteado de calle de la laguneta al caño del Cantón el Paraíso.....\$	75,735.51
	\$ 300,265.49

Todos los egresos de los proyectos del crédito obtenido en el banco hipotecario de El Salvador, los realizaron sin acuerdo Municipal, esto se puede comprobar en el libro de actas y acuerdos del 2008, ya que está sin las firmas de la mayoría del Concejo

Municipal y sobre los egresos hechos en el 2009, no se encuentra el libro respectivo de actas y acuerdos, ya que el señor Secretario Municipal Ing. Medardo Alfonso Martínez Valdez, lo entregó el primero de mayo del corriente año.

La falsedad documental esta evidenciada en muchos Acuerdos Municipales, en los cuales dicen que el Concejo Municipal acuerda, cuando la mayoría del Concejo Municipal, ni nos dábamos cuenta de esas decisiones por ejemplo: El acuerdo No. 4 del acta No. 6 de fecha 27 de febrero, con diferente hora y texto, en ambos dicen que todo el Concejo está de acuerdo, sin ser así y lo peor del caso, es que ninguno de los 2 acuerdos aparece en el acta numero seis (adjuntamos copia del acta No.6 de los 2 acuerdos municipales y de nota firmado por 4 miembros del Concejo, quienes no estábamos de acuerdo con la decisión).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por el Alcalde y Segundo Regidor Suplente, no los consideramos valederos para solventar el señalamiento realizado, ya que el préstamo se ejecutó en un lapso de tiempo en el cual el Concejo Municipal, no debió haber realizado ningún préstamo. Por otra parte el Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario confirma el señalamiento realizado,

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Considerando que el Concejo Municipal ya no está en actuación no es procedente emitir recomendaciones.

Este informe se refiere a Examen Especial relacionado con la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de San Sebastián, departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 12 de octubre del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.